CONCURSO DE MERITOS No. ICCU-CM-047 DE 2023

DOCUMENTO RESPUESTA OBSERVACIONES – PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

1. **Oferente Interesado:** APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS

Atendiendo el contenido de sus observaciones a continuación se da respuesta a cada una de ellas:

OBSERVACIÓN 1:

> *¿es posible modificar o modular el tratamiento del riesgo 16 de la matriz de riesgos denominado "riesgo público" pues pese a estar compartido, establece que el contratista de obra y el interventor deberán adoptar las medidas para superar los atrasos, mientras que la única obligación de la entidad frente a este evento es informar a las autoridades, situación que no obedece a lo imprevisto que puede resultar una escenario de afectación del orden público pues en todo caso si las huelgas o paros no ocurren con intervención del contratista pero si le afecta, las medidas para superar los atrasos también deberían involucrar a la entidad contratante?*

RESPUESTA: Dando respuesta al contenido de sus observaciones, no es posible modificar el riesgo 16, teniendo en cuenta que en caso de que se materialice el riesgo, lo que busca la entidad es implementar un plan de contingencia para disminuir los impactos negativos que afecten la ejecución del contrato, para evitar que se presenten atrasos e incumplimientos en el contrato.

OBSERVACIÓN 2:

> *¿es posible modificar o eliminar la multa de 5 SMLLMV establecida en la cláusula 15 de la minuta del contrato, por la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento etc, en contra de cualquier persona del equipo de trabajo del contratante, pues las acciones de carácter penal son personales y no se puede garantizar que el personal no incurra en este tipo de conductas, sobre todo si se deja abierto el tipo penal, es decir existen toda una gama de delitos que no tendrían porque afectar el desarrollo del contrato a menos que*

se traten de relacionados con lavado de activos y corrupción, si no es posible eliminar es posible de disminuir esta multa a 3 SMLMV?

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, toda vez, que es una decisión tomada por parte de la Entidad para la ejecución de sus contratos.

OBSERVACIÓN 3:

es posible modular o modificar las cláusulas 15 y 16 de la minuta del contrato en donde se establecen respectivamente multas y cláusula penal y se establece que su aplicación se realizará según lo contenido en la Resolución 047 del 9 de febrero de 2022 y establece que el procedimiento para su aplicación será el vigente al momento del inicio del proceso administrativo y en su lugar se establezca que el procedimiento para la imposición de multas sea el vigente al momento de la suscripción del contrato, esto para garantizar el debido proceso y seguridad jurídica al momento de aplicar las multas?

RESPUESTA: No se accede a la misma, puesto que el procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo y en cuanto a la imposición de la cláusula penal, el procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo.

OBSERVACIÓN 4:

¿es posible modificar la cláusula 20 denominada "terminación bilateral anticipada" para extender el plazo en el que el contratante pueda dar por terminado el contrato si el interventor no presenta los requisitos para la ejecución del contrato y pasarlos de 5 a 15 días hábiles, esto con el fin de no violar el debido proceso del interventor?

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, toda vez, que la Entidad no puede extender su plazo para iniciar la ejecución del contrato, porque se presentarían demoras que perjudicarían el normal desarrollo de la ejecución contractual, de igual forma, el proponente adjudicatario conforme al cronograma publicado, cuenta con un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración del contrato para entregar las garantías para su aprobación por parte de la Entidad.

OBSERVACIÓN 5:

> *¿es posible modificar la cláusula 23 denominada "solución de controversias" para que en su lugar se establezca una etapa de arreglo directo que tenga un término mínimo de 30 días hábiles, para que las partes intenten resolver sus conflictos y ya fracasada esta etapa, entonces en ese momento si puedan las partes acudir y definir de una vez que el mecanismo alternativo sea un amigable componedor que se rija por lo contenido en la Ley 1563 de 2012 y el procedimiento establecido para el efecto por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá?*

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, la entidad define la solución de controversias con los mecanismos establecidos en la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN 6:

> *"es posible modificar o modular la cláusula 26 de "Indemnidad" en la que no se hace mención a límites de responsabilidad y se menciona que se mantendrá indemne por "cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza", y en su lugar establecer que no se asumirían gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, por tanto así como daños indirectos y consecuenciales y se establezca un límite de responsabilidad del 100% del valor total del contrato?*

RESPUESTA: No se acepta su petición de modificación, toda vez, que se trata de actos y omisiones del INTERVENTOR en el desarrollo del contrato. A su vez que las indemnizaciones en un posible pleito por el actuar del contratista, superan el valor del contrato, por ende, la responsabilidad no puede limitarse al valor del mismo.

OBSERVACIÓN 7:

> *¿es posible ampliar la obligación de confidencialidad en la que se establece que toda información del contratante es confidencial y no se establecen excepciones, y que para tal fin se amplíe esta o se establezca una cláusula independiente denominada "confidencialidad" donde se establezca que no será considerada como confidencial la información de la que sea considerada como pública, y aquella recopilada y desarrollada independientemente por el contratista para poder formular su propuesta, además de establecer un límite temporal durante el cual se deba mantener*

la confidencialidad, y este sea establecido por 5 años luego de terminada la ejecución del contrato?

RESPUESTA: La entidad se mantiene en lo establecido en las condiciones fijadas para el proceso de contratación.

2. **Oferente Interesado:** APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS

OBSERVACIÓN 1:

"Se le solicita a la entidad aclarar los rangos mínimos y máximo salariares de los prof esionales y otros costos para el formulario 1 propuesta económica"

RESPUESTA: Los costos del Equipo mínimo de trabajo establecidos en el presupuesto oficial, se entenderán como valores máximos a ser presentados por el proponente en su oferta económica, por lo cual, en caso de superar el valor fijado en el presupuesto oficial, el proponente deberá subsanar ajustando la oferta económica. Por lo anterior, los valores previstos para los Ítem de Ingeniero ICCU y Recursos a Monto Agotable serán inmodificables, lo anterior dando cumplimiento al valor máximo del presupuesto oficial fijado por la entidad.

3. **Oferente Interesado**: Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S.

Atendiendo el contenido de sus observaciones a continuación se da respuesta a cada una de ellas:

OBSERVACIÓN 1:

"Sí un contrato de interventoría a concesión tiene las actividades que son requeridas para acreditar la experiencia, certificadas en el alcance y no en forma taxativa en el objeto del contrato tal y como se consigna en el pliego de condiciones, ¿se puede considera valido como experiencia para el presente proceso?"

RESPUESTA: Se informa que, la experiencia requerida se podrá acreditar con un documento suscrito por la entidad contratante, donde se pueda verificar que el oferente ejecutó las actividades exigidas en el objeto.

OBSERVACIÓN 2:

Con base en la anterior observación, dado que muy seguramente existen contratos que por alcance se puede evidenciar que las actividades requeridas fueron realizadas en el marco de dicho contrato, pero las entidades contratantes no las consignan en el objeto del contrato por terminología Agradecemos comedidamente a la entidad se estudie ampliar la "forma" en que se requiere la experiencia. Esto es, que indique que se puede demostrar mediante objeto o mediante alcance.

RESPUESTA: Se informa que, la experiencia requerida se podrá acreditar con un documento suscrito por la entidad contratante, donde se pueda verificar que el oferente ejecutó las actividades exigidas en el objeto.

OBSERVACIÓN 3:

"Para la actividad requerida como interventoría legal, ¿es posible aportar contratos que incluyan la actividad interventoría jurídica?"

RESPUESTA: Es correcta su interpretación, la entidad aceptará el componente "jurídico" para acreditar su experiencia en el seguimiento al componente legal en el contrato de concesión.

OBSERVACIÓN 4:

"Para la actividad requerida como interventoría legal, ¿es posible aportar contratos que incluyan la actividad interventoría contractual? "

RESPUESTA: Es correcta su interpretación, la entidad aceptara el componente "contractual" para acreditar su experiencia en el seguimiento al componente legal en el contrato de concesión.

OBSERVACIÓN 5:

"Para la actividad requerida como interventoría financiera, ¿es posible aportar contratos que incluyan la actividad interventoría contable?"

RESPUESTA: Es correcta su interpretación, la entidad aceptara el componente "contable" para acreditar su experiencia en el seguimiento al componente financiero en el contrato de concesión.

OBSERVACIÓN 6:

> *"Para los contratos de interventoría APP generación 3.5G y superiores (ejemplo 4G y 5G) donde se contratan interventorías integrales, agradecemos nos informen si el termino integral sería aceptado para acreditar las 4 actividades de experiencia solicitadas."*

RESPUESTA:

Se informa que, la experiencia requerida se podrá acreditar con un documento suscrito por la entidad contratante, donde se pueda verificar que el oferente ejecutó las actividades exigidas en el objeto, tal como se relaciona en numeral 3.8.1 del pliego de condiciones:

"Todas estas actividades deberán estar acreditadas de manera taxativa en el objeto del contrato, o en su defecto, se podrá acreditar mediante documento suscrito o emitido por la entidad contratante en la cual demuestre que ejecutó actividades relacionadas en el objeto solicitado."

OBSERVACIÓN 7:

> *"Agradecemos a la entidad se sirva publicar una pre-forma para diligenciar con el contrato solicitado como adicional de modo que no se aporte la información de este en el formulario de experiencia mínima, entendiendo que la ponderación de la experiencia mínima es diferente a la establecida para la adicional y es mejor dejarla explicito este aspecto desde la entrega de la oferta."*

RESPUESTA: Se informa al oferente que se incluirá el formato 3B, en el cual se deberá diligenciar únicamente el contrato solicitado como experiencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 Experiencia específica adicional del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 8:

> *"Las minutas de contrato ¿también serían documento idóneo para acreditar las actividades requeridas como experiencia?"*

RESPUESTA: La entidad informa que para acreditar la experiencia correspondiente al objeto solicitado, esto es: Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a contratos de concesión vial y/o APPS modo terrestre carretero, los proponentes podrán demostrar este requerimiento mediante alcance al objeto contractual, lo cual deberá estar debidamente suscrito por la entidad contratante en donde se demuestre que en la ejecución de la interventoría desempeño funciones exigidas dentro del objeto, para acreditar la experiencia general o específica del proponente, se podrá acreditar mediante la minuta de contrato la experiencia solicitada, siempre y cuando se certifique que el contrato a validar este liquidado y/o terminado de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8.1 del pliego de condiciones:

OBSERVACIÓN 9:

> *"Se solicita a la entidad se sirva aclarar sí el factor multiplicador a ofertar se puede variar o debe ser el valor determinado como oficial por la entidad."*

RESPUESTA: Se aclara al proponente que el desglose del FM es de libre disposición por los proponentes y como tope máximo se tiene un FM el 2.3, aspecto que quedó señalado en el Formulario 1 – Propuesta económica; por lo cual en caso que el proponente supere el factor multiplicador máximo, esta será sujeto de observación y deberá ser subsanada por el mismo, sin embargo de considerarse un tope por debajo del estipulado en el pliego de condiciones no tendrá derecho a reclamación por parte del Contratista.

4. Oferente interesado: KALPA INGENIERIA SAS

Atendiendo el contenido de sus OBSERVACIÓNes a continuación se da respuesta a cada una de ellas:

OBSERVACIÓN 1:

> *1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia la legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.*

RESPUESTA: En virtud de la previsión legal contemplada en el Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del decreto 399 de 2021, el procedimiento al proceso de selección por concurso de méritos no contempla la posibilidad de realizar audiencia de adjudicación sino la comunicación y notificación del respectivo acto administrativo en la fecha prevista en el cronograma.

OBSERVACIÓN 2:

> *2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado.*

RESPUESTA: Se le informa al interesado que la entidad proporciona el "Formulario 1 - Propuesta económica" para que sobre este los proponentes diligencien su oferta económica, conforme con los profesionales, items y dedicaciones requeridos por la entidad, lo anterior teniendo en cuenta que, conforme con la forma de pago, la misma se realizará mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato sin superar los topes mensuales, tomando como base la propuesta económica desagregada presentada por el interventor para la fase de operación y mantenimiento.

OBSERVACIÓN 3:

> *3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*

RESPUESTA: Se aclara al proponente que el desglose del FM es de libre disposición por los proponentes y como tope máximo se tiene un FM el 2.3 , aspecto que quedó señalado en el *Formulario 1 - Propuesta*; teniendo en cuenta lo expresado

anteriormente, en caso de que el proponente supere el factor multiplicador, esta será sujeto de observación y deberá ser subsanada por el mismo.

OBSERVACIÓN 4:

4. La oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?.

RESPUESTA: Se indica que no debe ser discriminado el desglose del FM en la oferta económica. El desglose del factor multiplicador deberá ser entregado cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato.

OBSERVACIÓN 5:

5. *Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*

RESPUESTA: Los costos del Equipo mínimo de trabajo establecidos en el presupuesto oficial, se entenderán como valores máximos a ser presentados por el proponente en su oferta económica, por lo cual, en caso de superar el valor fijado en el presupuesto oficial, el proponente deberá subsanar ajustando la oferta económica. Por lo anterior, los valores previstos para los Ítem de Ingeniero ICCU y Recursos a Monto Agotable serán inmodificables, lo anterior dando cumplimiento al valor máximo del presupuesto oficial fijado por la entidad.

Es importante aclarar que, la totalidad de la oferta económica no debe superar el valor total del presupuesto oficial definido por la entidad.

OBSERVACIÓN 6:

6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA: Se informa al oferente que los valores inmodificables para el presente proceso son los correspondientes a los profesionales denominados: INGENIERO ICCU, tal como se relaciona en la NOTA 1 y NOTA 10 del Formulario 1 – Propuesta Económica:

"NOTA 1: La remuneración mensual de los profesionales denominados: INGENIERO ICCU, es la que se establece en el FORMATO DE PRESUPUESTO OFICIAL, dichas remuneraciones son inmodificables. Este personal prestará apoyo exclusivo a la supervisión del ICCU."

NOTA 10: Los Costos por MONTO AGOTABLE descritos dentro de la oferta económica son inmodificable."

OBSERVACIÓN 7:

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA: De acuerdo con el Pliego de Condiciones en el Capítulo V. Oferta Económica los impuestos con cargo al futuro contrato son los siguientes:

DEPARTAMENTALES	TARIFA	APLICA EN
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	2,5%	TODOS LOS CONTRATOS
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	2%	TODOS LOS CONTRATOS
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN	0,2%	TODOS LOS CONTRATOS
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1%	TODOS LOS CONTRATOS
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	2%	TODOS LOS CONTRATOS
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CUND	1,5%	TODOS LOS CONTRATOS
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	2%	TODOS LOS CONTRATOS

*Con las estampillas solo aplican las exclusiones del art. 294 del Estatuto de Rentas del Departamento, Ordenanza 039 de 2020

MUNICIPALES

ICA: Depende de la tarifa que tenga establecido cada municipio de acuerdo con la actividad económica desarrollada. El contratista debe consultar el estatuto de rentas de cada municipio. Sujeto activo: Municipios, Sujeto Pasivo: Contratistas

NACIONALES

NACIONALES	TARIFA	APLICA EN
RETENCIÓN EN LA FUENTE POR IVA	15%	DEL VALOR DEL IVA
RETENCIÓN EN LA FUENTE CONSULTORÍA	6%	CONTRATOS DE INTERVENTORÍA O EN ESTUDIOS Y DISEÑOS

*Estas son las tarifas más comunes

OBSERVACIÓN 8:

> *8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplican para el presente proceso conformado los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.*

RESPUESTA: Se reitera que la información solicitada se encuentra definida en el pliego de condiciones en el Capítulo V. Oferta Económica, en donde se señalan los impuestos, estampillas y tasas, las cuales corresponden con las señaladas en la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN 9:

> *9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial.***

RESPUESTA: Se informa que el documento se encuentra publicado en la plataforma SECOP II denominado como: " 08-11-23-PRESUPUESTO FINAL"

OBSERVACIÓN 10:

> *10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.*

RESPUESTA: Se le informa al interesado que dentro de los documentos subidos a la plataforma SECOP II dentro del presente proceso se encuentra el archivo "*Formulario 1 - Propuesta Economica*" en formato ".xlsx" (Hoja de cálculo de Microsoft Excel).

Se aclara que el *Formulario 1* contiene los ítems, descripciones y unidades propias del proyecto, por lo cual, el proponente solo deberá diligenciar en el *Formulario 1* los valores de remuneración del personal mínimo y costos del equipo mínimo de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones señaladas en este formulario

OBSERVACIÓN 11.

> *11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, o unidad, cantidad valor unitario considerado por la entidad, con el cual se realizó el presupuesto para ensayos de laboratorio.*

RESPUESTA: Se le aclara al interesado que la entidad estimó una determinada cantidad y tipo de ensayos para la ejecución de este contrato, sin embargo, al ser variables los mismos, se estableció que el mencionado ítem se pagará mediante monto agotable, los cuales serán pagados al interventor conforme con la necesidad y ejecución de estos con previa autorización de la entidad, se solicita revisar la NOTA 8 del Formulario 1 – Propuesta Económica.

OBSERVACIÓN 12.

> *12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*

RESPUESTA: Conforme lo establece la ley 2024 de 2020, la Entidad podrá realizar los pagos dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada por el ICCU. Cabe resaltar que dentro de la cláusula quinta forma de pago, del anexo de minuta - contrato, se especifican todos parámetros y requisitos para adelantar los respectivos pagos mensuales

OBSERVACIÓN 13.

> *"13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; Lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, De igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y los reconocidos por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluo bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuestas por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso"*

RESPUESTA: Se le informa al interesado que verificada la cantidad de perfiles y dedicación en el *Formulario 1 - Propuesta Economica* garantizan el personal suficiente para la ejecución del presente contrato.

OBSERVACIÓN 14.

> *14. Frente a los porcentajes en el Factor multiplicador (FM) de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.*

RESPUESTA: Se aclara al proponente que el desglose del FM es de libre disposición por los proponentes y como tope máximo se tiene un FM el 2.3 luego del análisis en la fase de planeación del proyecto.

OBSERVACIÓN 15:

> *15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.*

RESPUESTA: En relación con su observación, la entidad de acuerdo a la necesidad ha establecido el personal requerido y su máximo a reconocer por el factor multiplicador luego del análisis en la fase de planeación del proyecto.

OBSERVACIÓN 16:

> *16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.*

RESPUESTA: Se le aclara al observante que el Factor Multiplicador puede variar de acuerdo a la Nota 4 literal a y b del Formulario 1 – Propuesta Económica.

OBSERVACIÓN 17:

> *17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

RESPUESTA: No es posible aceptar su observación, teniendo en cuenta que la Entidad realizó la discriminación la cual dio como resultado 2,3; el cual será el valor máximo a reconocer por la Entidad.

OBSERVACIÓN 18:

> *18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

RESPUESTA: En caso de requerirse una eventual prórroga de la etapa del contrato de interventoría (operación y/o mantenimiento), la entidad evaluará las motivaciones que originaron dicha situación verificando particularmente la necesidad de adicionar y/o prorrogar la respectiva etapa del contrato.

OBSERVACIÓN 19

> *19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.*

RESPUESTA: Frente a la evaluación de la experiencia, la misma será considerada dependiendo del tipo de contrato y su alcance, según lo determine el comité evaluador, por lo cual no es posible en esta etapa realizar evaluaciones anticipadas toda vez que se requiere de los soportes aportados para la valoración de su propuesta, ahora bien, el comité evaluador realizará todos los análisis correspondientes siempre soportado en garantizar los principios de la selección objetiva de los contratistas en armonía con las reglas fijadas en el proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN 20.

> *20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio*

*RESPUESTA: Se aclara al interesado que, de acuerdo al Pliego de Condiciones en el capítulo **10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, para el caso de experiencia ejecutada por consorcios, la evaluación se realizará conforme los siguientes literales:*

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

H. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

I. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato 3 – Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato 3 - Experiencia". Para participar en el presente proceso se entenderá el contrato aportado

como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

OBSERVACIÓN 21

21. Se solicita a la entidad, dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un termino menor a 3 años sea valida la experiencia de sus socios accionista según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales viene, obras o servicios y deben comprender a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto).***

RESPUESTA: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el literal "F" se establece que, "Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación

por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez".

OBSERVACIÓN 22:

> *22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.*

RESPUESTA: Se le informa al interesado que, el Glosario se encuentra dentro de los documentos del proyecto publicados en la plataforma SECOP II, el archivo lleva como nombre *Anexo 3- Glosario.*

OBSERVACIÓN 23

> *23 Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea de manera clara y especifica.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que en el presente proceso de selección no se contemplo personal clave evaluable, no obstante, vale la pena mencionar que en numeral 6 "INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR" del Anexo 1 – Anexo Técnico, en el literal "i" donde se indica que, "*Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. Para los demás perfiles profesionales, en caso de que la Entidad los requiera deberán estar disponibles, según su porcentaje de dedicación, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del Interventor",* se esta haciendo referencia al EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO relacionado en el cuadro presentado en el numeral citado anteriormente, el cual no está contemplado en los CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE descritos en el numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección, sin embargo y para mejor comprensión se modificará en Anexo 1 – Anexo técnico y se suprimirá "Personal Clave Evaluable" por EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

OBSERVACIÓN 24.

24 Se solicita a la entidad ene el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando en la interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021, el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. *La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*
2. *La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*
3. *Una vez resueltas las OBSERVACIÓNes al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, en el presente proceso de selección se ha contemplado los aspectos solicitados, de conformidad con los siguientes numerales:

1. En el numeral 3.8.2 del Pliego de Condiciones, denominado "*EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO" se* definen los CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

2. En el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones Definitivo denominado *"INFORME DE EVALUACIÓN"* se establece que: *"En la fecha establecida en el "Anexo 2 – Cronograma", la Entidad publicará el informe de evaluación, el cual debe contener la valoración de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*

El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los Proponentes podrán

hacer las OBSERVACIÓNes que consideren procedentes y entregar los documentos y la información solicitada por la Entidad en las condiciones señaladas en la sección 1.6. del Pliego de Condiciones.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar OBSERVACIÓNes y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 p.m., de acuerdo con lo señalado en el "Anexo 2 – Cronograma", la Entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones."

3. En el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones Definitivo denominado *"ADJUDICACIÓN"* se establece que: *"En la fecha establecida en el "Anexo 2 – Cronograma", la Entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación. En caso de presentarse un empate, la Entidad aplicará el numeral 4.8 del presente documento.*

Establecido el orden de elegibilidad, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

OBSERVACIÓN 1:

1. *La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal*

contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

RESPUESTA: Atendiendo su observación respetuosamente se indica, que el presente proceso de selección en ningún momento en la Forma de Pago se estableció el reconocimiento a través de actas parciales de acuerdo a avances de obra.

OBSERVACIÓN 2:

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada

parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se

verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA: De acuerdo a la observación anterior, nos permitimos informar que la Forma de Pago establecida en el presente proceso es mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato sin superar los topes mensuales, tomando como base la propuesta económica desagregada presentada por

el interventor para la fase de operación y mantenimiento, con IVA, previa aprobación por parte del Supervisor designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor, sin limitarlo al avance de obra.

6. Oferente interesado: CAMILO LEONARDO FONSECA CHAVES

OBSERVACIÓN 1.

> *1. Como proponente interesado en el proceso actual, solicito a la entidad aclarar, Se tendría por entendido que hay que aportar un solo contrato de concesión o App para la acreditación de habilitación y puntaje*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, en el numeral 3.8.1 del pliego de condiciones, denominado "EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", se establece que: *"Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones.*

El objeto: del (los) contrato (s) con los que se acredita la experiencia del proponente deberá ser: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A CONTRATOS DE CONCESIÓN Y/O APPS MODO TERRESTRE CARRETERO.

Todas estas actividades deberán estar acreditadas de manera taxativa en el objeto del contrato, o en su defecto, se podrá acreditar mediante documento suscrito o emitido por la entidad contratante en la cual demuestre que ejecuto actividades relacionadas en el objeto solicitado

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, el oferente podrá dar cumplimiento de las Exigencias Mínimas de la Experiencia a través de un (1) solo contrato o más, si así lo requiere.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, denominado "EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL" , el cual establece que: " *La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que aporte una experiencia especifica adicional mediante un (1) contrato el cual debe ser acorde con el objeto del proceso de contratación, por un valor correspondiente al 30% del valor del presupuesto oficial (PO).*

El objeto: de (los) contrato (s) con los que se acredita la experiencia especifica adicional deberá ser: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A CONTRATOS DE CONCESIÓN Y/o APPS MODO TERRESTRE CARRETERO.

Todas estas actividades deberán estar acreditadas de manera taxativa en el objeto del contrato, o en su defecto, se podrá acreditar mediante documento suscrito o emitido por la entidad contratante en la cual se demuestre que ejecuto actividades relacionadas en el objeto solicitado".

7. Oferente Interesado. JUAN CARLOS SANCHEZ

OBSERVACIÓN 1

6 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR

Especialista en Finanzas	El proponente deberá ofertar un profesional con título en Finanzas, Ingeniería Financiera o Administración de Empresas o Economía o Contaduría o Ingeniería Civil o Ingeniería de vías y transportes. Adicionalmente debe poseer como mínimo uno de los siguientes títulos de especialización y/o maestría y/o doctorado en: Gerencia Financiera, Dirección Financiera, Administración Financiera, Maestría en Finanzas o Evaluación Financiera, con fecha de expedición de acta de grado no menor a cinco (5) años.

PERSONAL PROFESIONAL	REQUISITOS MÍNIMOS
	Además deberá presentar en su propuesta únicamente dos (02) contratos, terminados y/o en ejecución cuyo objeto sea o haya sido la Interventoría a concesiones viales y/o Concesiones bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas APP (en etapa de estructuración y/o construcción, y/u operación), en infraestructura de transporte, modo Terrestre, ejecutados o en ejecución, en los que haya desempeñado o desempeñe labores de especialista financiero, demostrando que participó o participa en cada contrato, para lo cual deberá anexar la certificación laboral, copia del documento emitido por la entidad contratante, en el cual se pueda verificar la duración total del proyecto. Nota: Para el caso de servidores públicos, la experiencia específica podrá conmutarse si se demuestra haber desempeñado cargos de profesional en finanzas en la supervisión a contratos de Interventoría a concesiones viales y/o Concesiones bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas APP (en etapa de estructuración y/o construcción, y/u operación), en infraestructura de transporte, por un período mínimo de dos (2) años.

1. Amablemente y con el fin de que exista pluralidad de oferentes, solicitamos a la Entidad en cuanto al posgrado del perfil anterior, no limitar la fecha de expedición.

Para los siguientes perfiles: Especialista en Finanzas, Especialista en Derecho*, Especialista en Geotecnia, Especialista en Estructuras, Especialista Ambiental, Ingeniero en Hidráulica e Hidrología, Auditor en Área de Sistemas y/o Peaje y/o Tarifas, Solicitamos ampliar el cargo a Interventor, Líder, Coordinador, Director y no cerrarlo solo a "Especialista".*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que no es posible atender su solicitud, toda vez que la entidad ha previsto la necesidad de contar con un equipo de profesionales con amplia experiencia especifica en cada uno de los cargos previstos, por tal motivo se contempla este periodo mínimo de experiencia acreditada con la fecha de expedición, asimismo dando lugar a un espectro de profesiones y/o titulaciones afines en cada uno

de los casos, se requiere certificar formación académica como especialista en el área al cual aplica.

OBSERVACIÓN 2

10.2.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

CAPÍTULO XI. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

11.2 FORMATOS

De acuerdo al numeral anterior, y a los formatos solicitados enumeran el Formato 9- Experiencia y Formación Adicional del Personal Profesional, el mismo no se encuentra en los documentos subidos por la entidad

RESPUESTA: Se atenderá la observación presentada por el interesado, para lo cual, en el pliego de condiciones definitivo se eliminará del numeral 11.2 FORMATOS, la presentación del formato 9 – Experiencia y formación adicional del Personal Profesional.

8. Oferente Interesado. INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES

OBSERVACIÓN 1.

1. En el numeral 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA del Anexo 1 – Anexo Técnico se indica:

10. Suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega de la misma, los dos (2) vehículos, el equipo de comunicaciones (1), ofrecidos, así como los demás equipos requeridos para la supervisión del mismo.

Pero en el ***Formulario 1. Propuesta económica*** *sólo figura el alquiler de un vehículo y no hay equipo de comunicaciones. Favor aclarar.*

RESPUESTA: Se atenderá la observación presentada por el interesado, para lo cual, en el Anexo 1 – Anexo Técnico se ajustará el numeral 10 del capítulo 3 PRINCIPALES

ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA, de tal forma que solo se hará exigible el alquiler de un (1) vehículo, tal y como se relaciona en el Formulario 1. Propuesta económica.

OBSERVACIÓN 2

*2. En el **Anexo 1- Anexo técnico se especifica:***

El interventor debe disponer de personal y recursos suficientes para el apoyo y acompañamiento a la entidad durante las operaciones de éxodo y retorno en días festivos, con el fin de dirimir controversias entre la autoridad de tránsito, el concesionario y los usuarios.

*Pero en el **Formulario 1. Propuesta económica** no se identifica ningún item al respecto. **Por favor aclarar***

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el requerimiento establecido dentro de las obligaciones especiales que deberá realizar el interventor contempladas en el literal "i" **FUNCIONES DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA DE PEAJES** del Anexo 1 – Anexo Técnico, no ha sido contemplado dentro del Formulario 1. Propuesta económica, debido a que obedece propiamente a las funciones que deberá ejecutar el Interventor dentro de sus obligaciones especiales, las cuales deberá cubrir con el Equipo Mínimo de Trabajo exigible en el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 3

*3. En el **Anexo 1- Anexo técnico se especifica:***

El Interventor deberá asumir el manejo de los equipos de control (cámaras), instalados en todas las estaciones de peaje para realizar la vigilancia , control y auditoria a cada una de ellas, debe mantener el registro fílmico las 24 horas del día, durante la ejecución del contrato de Interventoría, así mismo debe mantener en buenas condiciones los equipos, libres de humedad , polvo y cualquier otro factor que pueda alterar su funcionamiento al 100 %, adelantando un mantenimiento preventivo y de ser el caso un mantenimiento correctivo a las instalaciones y equipos, además debe tener disponibilidad de equipos en stop por si se presenta algún tipo de daño con el fin de no tener interferencia en las auditorias de peaje.

*Sin embargo, en el **Formulario 1. Propuesta económica** no hay un ítem sobre mantenimiento, ni suministro, ni disponibilidad de equipos. Por favor aclarar.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el requerimiento establecido dentro de las obligaciones especiales que deberá realizar el interventor contempladas en el literal "o" **ACERCA DE LAS ACTIVIDADES GENERALES** del Anexo 1 – Anexo Técnico, no ha sido contemplado dentro del Formulario 1. Propuesta económica, debido a que obedece propiamente a las funciones que deberá ejecutar el Interventor dentro de sus obligaciones especiales, las cuales deberá cubrir con el Equipo Mínimo de Trabajo exigible en el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 4.

4. *En el **Formulario 1. Propuesta económica**, no figuran profesionales SST, Social, Predial, Riesgos. Al tratarse de una Interventoría integral y teniendo en cuenta que en el **Anexo 1- Anexo técnico** se enfatizan las Gestiones en estas áreas dentro del alcance de la Interventoría, comedidamente solicitamos a la entidad incluir estos perfiles en el presupuesto oficial.*

RESPUESTA: La Entidad acoge su observación para lo cual se realiza el ajuste en cuanto a las obligaciones en el ámbito predial y social en el anexo técnico del Proceso ICCU-CM-047 de 2023, toda vez que el proyecto se encuentra en fase de operación y mantenimiento y no se requeriría incluir estos perfiles al presupuesto oficial.

Si dentro de la ejecución del Contrato se requiere el acompañamiento de la Interventoria en aspectos de Gestión Predial y/o Social, la Entidad realizará los ajustes necesarios al contrato.

OBSERVACIÓN 5

5. *En el numeral 6. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR, del **Anexo 1- Anexo técnico** se indica:*

ETAPA DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN		
PERSONAL PROFESIONAL	CANT.	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	1,00	50%
Especialista en Finanzas	1,00	30%
Especialista en Derecho	1,00	20%
Especialista en Geotecnia	1,00	20%
Especialista en Estructuras	1,00	10%
Especialista Ambiental	1,00	10%
Ingeniero en Hidráulica e Hidrología	1,00	10%
Ingeniero Residente	2,00	100%
Auditor en Área de Sistemas y/o peaje y/o tarifas	1,00	20%
Ingeniero ICCU	2,00	100%
Inspector técnico operativo - SISO y/o SST	2,00	100%
Conductor o motorista	1,00	100%

Sin embargo, en el Formulario 1. Propuesta económica, sólo se considera un Ingeniero Residente. Por favor aclarar.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, la cantidad requerida para el cargo de Ingeniero Residente es de un (1) profesional. Por su parte la entidad hará el ajuste correspondiente en el documento correspondiente al Anexo 1- Anexo Técnico.

9. Oferente Interesado. ACINCO INGENIERIA

OBSERVACIÓN 1.

1. *De acuerdo con el numeral 3.8.1. Exigencia mínima de la experiencia del proponente*

> El objeto: del (los) contrato (s) con los que se acredita la experiencia del proponente deberá ser: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A CONTRATOS DE CONCESIÓN Y/O APPS MODO TERRESTRE CARRETERO.
>
> Todas estas actividades deberán estar acreditadas de manera taxativa en el objeto del contrato, o en su defecto, se podrá acreditar mediante documento suscrito o emitido por la entidad contratante en la cual demuestre que ejecuto actividades relacionadas en el objeto solicitado

Solicitamos a la entidad tener en cuenta que las actividades técnica, administrativa, legal y financiera se encuentren en el objeto o alcance del contrato a presentar.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, la entidad ha dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo, numeral *3.8.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,* de manera taxativa los requisitos a tener en cuenta para que el proponente acredite la experiencia, de manera que "*El objeto: del (los) contrato (s) con los que se acredita la experiencia del proponente deberá ser: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A CONTRATOS DE CONCESIÓN Y/O APPS MODO TERRESTRE CARRETERO".***

Del mismo modo es importante mencionar que, en el mismo numeral se establece que: "Todas estas actividades deberán estar acreditadas de manera taxativa en el objeto del contrato, o en su defecto, se podrá acreditar mediante documento suscrito o emitido por la entidad contratante en la cual demuestre que ejecuto actividades relacionadas en el objeto solicitado

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente".

OBSERVACIÓN 2

2. *¿Entendemos que el componente Legal es igual que decir componente jurídico es correcta la apreciación?*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, para efectos del presente proceso de selección, es correcta su apreciación, por lo que al mencionarse el componente legal y/o jurídico, se está haciendo referencia a un mismo componente contractual.

OBSERVACIÓN 3

3. *Se solicita a la entidad amablemente aclarar si el factor multiplicador se puede cambiar sin superar el 2.3 presentado por la entidad sin que esto sea causal de rechazo.*

RESPUESTA: Se aclara al proponente que el desglose del FM es de libre disposición por los proponentes y como tope máximo se tiene un FM el 2.3, aspecto que quedó señalado en el Formulario 1 – Propuesta económica; por lo cual en caso que el proponente supere el factor multiplicador máximo, esta será sujeto de observación y deberá ser subsanada por el mismo, sin embargo, de considerarse un tope por debajo del estipulado en el pliego de condiciones, el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna al respecto.

OBSERVACIÓN 4

4. *Solicitamos a la entidad aclarar si el Contratista se obligará a pagar al equipo de trabajo mínimo requerido como mínimo el mismo salario ofertado en el formulario de oferta económica.*

RESPUESTA: Los costos del Equipo mínimo de trabajo establecidos en el presupuesto oficial, se entenderán como valores máximos a ser presentados por el proponente en su oferta económica, por lo cual, en caso de superar el valor fijado en el presupuesto oficial, el proponente deberá subsanar ajustando la oferta económica. Por lo anterior, los valores previstos para los Ítem de Ingeniero ICCU y Recursos a Monto Agotable serán inmodificables, lo anterior dando cumplimiento al valor máximo del presupuesto oficial fijado por la entidad.

Dado a los veintiún 21 días del mes de noviembre de 2023

(ORIGINAL FIRMADO)
GUSTAVO ANDRES PARDO
SUBGERENTE DE CONCESIONES

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
JEFE OFICINA JURIDICA ICCU

Proyecto: Viviana Rodríguez – Profesional Especializado ICCU
Fernando Rodriguez Fonseca – Ingeniero Apoyo ICCU
Jennyfer Gallo Herrera - Profesional Especializado ICCU